



# Municipalidad Provincial de Carhuaz

000015

## Resolución de Alcaldía

N° 243-2014-MPC/A

000015

Carhuaz, 15 de julio de 2014

### VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

### CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, mediante el oficio N° 1320-2014-JMC-CSJA-PJ/Exp. N° 2012-69 de fecha 10 de julio de 2014 se remite a la Municipalidad Provincial de Carhuaz y pone a conocimiento la Sentencia de Vista Resolución N° 11, su fecha 30 de Octubre de 2013) en la que se ORDENA que se reaperture el Procedimiento Administrativo sancionador (Proceso administrativo disciplinario) con arreglo a ley en el plazo de 30 días de notificado

3. Que, mediante Informe N° 019-2011-MPC/GDSH/EDC/G, emitido por la Gerente de Desarrollo Social y Humano, en el cual informa la agresión verbal de la persona de Fabiola Yovana Alzamora Jácome.

4. Que, mediante Informe N° 002-2011-MPC/CPA-P, emitido por el Jefe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, informa sobre la decisión de iniciar proceso administrativo disciplinario contra la persona de Fabiola Yovana Alzamora Jácome.

5. Que, mediante Informe N° 019-2011-MPC/GDSH/EDC/G, la Gerente de Desarrollo Social y Humano; Eunice Dextre Castillejo presenta informe a Alcaldía, sobre la agresión verbal sufrida el día 17 de Enero a las 11:00 de la mañana aproximadamente en la Oficina de Patrimonio, por parte de la servidora Fabiola Yovana Alzamora Jácome, quién se encontraba designada como personal de apoyo en dicha Oficina, la cual al pedirle apoyo la gerente, se hizo la desentendida y de manera prepotente, sarcástica y con una total falta de respeto le respondió diciendo que ella estaba en esa área temporalmente y que no tenía ninguna responsabilidad ni obligación para realizar dicho apoyo y utilizando una palabras prepotente, sarcástica y con falta de respeto le dijo "Váyase a la Mierda" y dándole la espalda se retiró hacia la plaza de armas, por lo que solicitó se tomen las medidas correctivas pertinentes, debido a que todos los trabajadores de la municipalidad se merecen respeto. De este hecho fueron testigos los trabajadores Rojas Molina Helder Alan, Calixto García Fernando Marcelino y el Sr. Boris Ricardo Varillas Gutierrez.

6. Que, en el Capítulo V, sobre el régimen Disciplinario del D. Leg. N° 276, señala en su Artículo 28° sobre **Infracciones Disciplinarias** en su inciso c) El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o **faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor**, dispositivo legal que se ciñe al presente procedimiento administrativo disciplinario puesto que existe la agresión verbal comunicada por la Gerente y además puede ser comprobada debido a que existieron testigos al momento de la agresión verbal. Asimismo se tiene a las siguientes posibles sanciones por la falta Disciplinaria incurrida y, contenida en el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo que señala que las sanciones por falta disciplinarias pueden ser:

- Amonestación verbal o escrita;
- Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días;
- Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y**
- Destitución.**

7. Que, el capítulo XII de Faltas y Sanciones, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del D. Leg. N° 276, se tiene en su artículo 158° sobre el Cese Temporal: "El cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad", del mismo modo en el Capítulo XIII Del Proceso Administrativo Disciplinario, se señala en sus artículos 163° y 164°, sobre el encausamiento ante la gravedad de la falta y sobre la formalidad y competencia investigadora respectivamente, por último se tiene en el Artículo 175°, del mismo cuerpo normativo la analogía aplicable de los trabajadores contratados que señala expresamente lo siguiente: "Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente reglamento.





# Municipalidad Provincial de Carhuaz

000154

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6.- del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el D.Leg. 276 y su Reglamento;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a doña **FABIOLA YOVANA ALZAMORA JÁCOME** Trabajadora Contratada de naturaleza permanente de la Municipalidad Provincial de Carhuaz por la comisión de falta disciplinaria antes descrito, por los fundamentos antes expuestos.

**Artículo Segundo.- OTORGAR a la servidora procesada** el plazo de 05 días después de notificada la presente y su respectivo pliego de cargos, para ejercitar su derecho a la defensa

**Artículo Tercero.- OTORGAR** todas las facilidades a la servidora procesada para acceder a los antecedentes de la presente Resolución otorgándosele copia de las piezas de su interés para el ejercicio de su derecho a la defensa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ  
*Jose M. Mejia Solorzano*  
 ALCALDE PROVINCIAL

